



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante	Gabriel Cardona Gallego
Auto	1235

ASUNTO:

Resolver la revocatoria del poder que han presentado los señores GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA MEJIA, al mandato conferido al abogado JAIME SABOGAL VARELA.

CONSIDERACIONES:

A consecutivo 66 del expediente obra memorial presentado el día 30 de noviembre anterior, suscrito por los herederos GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA MEJIA, por medio del cual manifiestan que están de acuerdo con el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia y solicitan su aprobación en los mismos términos en que fue elaborado; Igualmente manifiestan que revocan el poder conferido a la profesional del derecho CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO y que aportan el respectivo paz y salvo, sin embargo, en el referido memorial no se observa el anexo anunciado.

Por otro lado, a consecutivo 67 del expediente, obra memorial presentado el día 2 de diciembre presente, consistente en documento que indica que el heredero GABRIEL CARDONA CRUZ se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios a la profesional del derecho CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO.

Por consiguiente, encuentra el despacho que el poder especial otorgado por los señores GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA MEJIA a la abogada CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO en el presente proceso ha terminado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado

Por otro lado, se requerirá a los citados herederos, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, procedan a designar un nuevo apoderado judicial y se continúe con el trámite del proceso.

Así mismo, conviene poner de presente que, mediante auto 1179 del 28 de noviembre anterior, se ordenó la apertura de incidente de objeción al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, conforme solicitud presentada por la profesional del derecho CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO en representación de la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA y LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, por lo cual se ordenó que por secretaría se debería correr traslado de la solicitud de

incidente de objeción conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., por lo cual, sería del caso proceder con dicho trámite, sin embargo, como quiera que actualmente los señores GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA MEJIA se encuentran sin apoderado judicial que ejerza su representación en el presente proceso en cumplimiento del derecho de postulación conforme lo establece el artículo 73 ibidem, el despacho se abstendrá de continuar con trámite alguno hasta que los referidos herederos constituyan apoderado judicial.

Igualmente se pone de presente que el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor y el apoderado judicial del señor HERNAN GIRALDO NARANJO, cesionario de las acciones y derechos hereditarios que a título universal les pudieran corresponder a las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ, ya presentaron pronunciamientos frente a la objeción al trabajo de partición presentada por la apoderada judicial de los señores BALVANERA CRUZ DE CARDONA y LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado por los señores GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA MEJIA a la abogada CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO.

SEGUNDO: REQUERIR a los herederos **GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA MEJIA**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, procedan a designar un nuevo apoderado judicial y se continúe con el trámite del proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente comunicando lo resuelto en el presente numeral.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

El Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.216</p> <p>14 de diciembre de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57480f0c4099ada39e12ff115a3c280ea296a2cccec5f7b534e7aad1dcf9fdf64**

Documento generado en 13/12/2022 06:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>